ENTRADA AL DESPACHO 24 DE MARZO DE 2021.

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una PETICION del solicitante,

sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 003-19 DEMANDANTE: CRISOSTOMO DIAZ PARADA DEMANDADO: JHON FREDY PARRA ALFONSO

1. Teniendo en cuenta lo REQUERIDO por el solicitante y por ser procedente, El Juzgado dispone:

SEÑALESE, día Nucle (09.) del mes de Jomo de 2021, a partir de las 3:30 pm, para la práctica de la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE, al señor JHON FREDY PARRA ALFONSO, notifíquese conforme los dispone el art. 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado No.10 del 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

ENTRADA AL DESPACHO: 24 de marzo de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESION No. 2021-0092 causantes ULDARICO MARTINEZ Y SERBELEONA BARRETO DE MARTINEZ

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsalle en lo siguiente.

1. ALLEGUE poderes dirigidos correctamente a este Despacho.

2. Allegue certificado de defunción del señor ULDARICO MARTINEZ que sea legible.

Alléguese escrito subsanatorio como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10 hoy 26 DE MARZO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

INFORME SECRETARIAL, 24 DE MARZO DE 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, con una SOLICITUD, sirvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVÀREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ref: sucesión No. 2020-0019 CAUSANTE EULOGIO RUBIANO NAVARRETE

Previo a ordenar lo solicitado, la señora LUZ MARINA MAHECHA ACOSTA informe y acredite el interés que le asiste para realizar la solicitud que antecede

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10, hoy 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

ENTRADA AL DESPACHO, 24 DE MARZO DE 2021,

Al despacho de la señora Juez, cen una solicitud de copias, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: sucesion No. 2016-0008 DE MARIA OMAIRA VENTERO Y VIRGILIO DAZA PARRA.

Se ordena por secretaria y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas.

CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 24 DE MARZO DE 2021, En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que se requiere continuar con el trámite de la demanda, sírvase proveer, CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ Secretaria JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) REF: DESLINDE No. 2016-00025 DEMANDANTE: YASMIN ORJUELA SALCEDO DEMANDADO: JOSE AQUILEO LUQUE Teniendo en cuenta que se requiere continuar el trámite del proceso, El Juzgado dispone: 1. SEÑALESE, día , para la continuación de la 2021, a partir de las /0:300W diligencia de deslinde. NOTIFIQU MARGARITA ROSA FERIA GR JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado No 10 hoy 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

INFORME SECRETARIAL: 24 DE MARZO DE 2021

Al despacho de la señora Juez, informando que se allego el PLANO del predio original,

sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO N_0 . 2020-000100 DE BAUDILIO HERNANDO SANCHEZ CASTILLO CONTRA CLUB DE CASA Y PESCA LOS VENADEROS E INDETERMINADOS

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante allego el plano en original de acuerdo con lo solicitado en el auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10 hoy 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

INFORME SECRETARIAL 24 de marzo de 2021,

En la fecha al desnacho de la señora Juez con un memorial, sírvase proveer

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2018-0158 DE MARIA DEL CARMEN ARIAS NARIAS CONTRA JAIME PALACIOS CORREA .

Visto el informe secretarial y el escrito que precede se dispone:

 El escrito presentado por la señora MARIA DEL CARMEN ARIAS ARIAS agréguese al expediente, tenga en cuenta que ya no obra como parte en el proceso en razón a la cesión de derechos litigios aceptada mediante auto del 13 de febrero de 2021 que obra a folio 208.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10, hoy 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

ENTRADA AL Despacho, 24 de marzo de 2021, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 250404089001-2016-00141 de OLIVERIO MOLINA CONTRA JOSE VICENTE MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTROS

ASUNTO A TRATARE

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandante en solicitud escrita que antecede.

CONSIDERACIONES:

El apoderado del demandante, presenta ante este Despacho solicitud escrita de terminación del proceso por desistimiento; Siendo así las cosas y al observar que la solicitud que antecede es procedente el Juzgado considera viable aceptar la solicitud y decretar la terminación del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso presentado por la parte demandante, dentro del presente litigio.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. art 316 C.G.P

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente acción, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 116 ibidem.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

SEPTIMO: se requiere a la parte demandante para que acredite el pago de los gastos fijados al curador ad-litem

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10, hoy 26 DE MARZO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

ENTRADA AL DESPACHO 24 DE MARZO DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta del BANCO DE BOGOTA, sírvase proveer,

La secretaria,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:

ejecutivo

Demandante: MEDARDO GARCIA GARCIA CONTRA JOSE ADAN SILVA CASTRO

Radicado:

2020-0067

Lo manifestado por el BANCO DE BOGOTA, téngase en cuenta y póngase en conocimiento del demandante

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10, hoy 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

AL DESPACHO: 24 de marzo de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó personalmente, y el demandante allega un escrito con una certificación de entrega de la notificación, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2020-066 de GLORIA CECILIA REYES RODRIGUEZ CONTRA VICTOR MANUEL RAMOS.

Vistos los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente y dentro del término del traslado guardo silencio

2. Incorpórese al proceso la gestión realizada, por la apoderada de la demandante para notificar al demandado; sin embargo obsérvese que a la fecha ya se encuentra notificado.

NOTIFICIESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10, hoy 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

ENTRADA AL DESPACHO 24 de marzo de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez on informando que el termino anterior transcurrio en silencio, sirvase proveer

La secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:

EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: ALFONSO OVALLE VALERO

NUMERO

2020-0061

Visto el informe secretàrial el Juzgado dispone:

Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO **JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado No.010 hoy 26 DE MARZO DE 2021 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 24 DE MARZO DE 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, con una SOLICITUD, sirvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ref: EJECUTIVO No. 2020-0060

DEMANDANTE: AMANDA BRIYITH SUAREZ DEMANDADO: JULIO CESAR RODRIGUEZ MORA

Revisada la solicitud que precede encuentra el Despacho, que el proceso de la referencia se inadmitio y posteriormente se rechazó al no haber recibido subsanación de la demanda, a la fecha se recibe escrito de la parte actora en el que solicita información sobre el proceso por cuanto fue subsanado; encontrando que efectivamente se presentó escrito subsanatorio al correo electrónico memorialesjuzgadoanolaima@gmail.com, correo que en su momento fue bloqueado al haberse asignado correo institucional para recibir la correspondencia de este Estrado Judicial, así las cosas se deberá dar trámite al memorial recibido dentro del término para subsanar la demanda.

Ejecutoriado este Auto procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10, hoy 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

ENTRADA AL DESPACHO: 24 de marzo de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez CON UNA SOLICITUD DEL DEMANDANTE

PASA PARA resolver lo pertinente.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2020-0059 DE JHON JAIRO TRIANA RAMIREZ CONTRA ROOSELVERT LEONARDO LARA

De acuerdo con lo requerido por el apoderado demandante, se informa que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL ni se encuentran títulos consignados para el proceso de la referencia

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
IUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10, hoy 26 DE MARZO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

ENTRADA AL DESPACHO 24 DE MARZO DE 2021

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, Sírvase proveer,

La secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, VEINTICINCO (25) de marzo dos mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO "COOPTENJO"

Demandados: BERTHE ESPERANZA PULIDO SALGADO

Radicado:

2020-0056

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por BANCO BBVA, BANCO FINANDINA , BANCO CAJA SOCIAL, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que no inscribió el embargo

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10, hoy 26 DE MARZO de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

ENTRADA AL DESPACHO 24 de marzo de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con informando que el termino anterior transcurrió en silencio, sírvase proveer

La secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVARÈZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:

EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Demandados: JAIRO HERNAN MALAGON MUÑOZ

NUMERO

2020-0054

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., APRUEBASE la anterior liquidación del crédito.

NOTIFICIIESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

/JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado No.010 hoy 26 DE MARZO DE 2021 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

ENTRADA AL DESPACHO: 24 de marzo de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita se le remitan las repuestas del cuaderno de medidas cautelares, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2019-00107 de BANCO DE BOGOTA SA CONTRÁ PABLO ARNULFO GUACANEME .

Visto el informe secretarial, el Juzgado Dispone:

1. De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, remítase vía correo electrónico en formato PDF los documentos solicitados

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado , No. 10 hoy 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

AL DESPACHO: 24 de marzo de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó por medio de curador ad litem y dentro del término del presento escrito contestando la demanda sin proponer excepciones, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2019-00106 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. DEMANDADA: ALBA LUZ CARABALLO NAVARRETE

Rituada la tramitación correspondiente sin que se observe causal alguna de nulidad y reunidos a cabalidad los presupuestos procésales, procede el pespacho a profesir auto que ordena seguir adeiante la ejecución.

Por auto de fecha 22 de agosto de 2019, se libró Mandamiento de Pago en favor del DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBA LUZ CARABALLO NAVARRETE, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.571.128.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150064055 contenida en el pagaré No. 031156100002631 suscrito por la demandada el día 30 de julio de 2013.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión **PRIMERA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de septiembre de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2. Sírvase señor juez, libre Mandamiento de Pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de la señora ALBA LUZ CARABALLO NAVARRETE, por las siguientes sumas de dinero:
- 2.1. Por la suma de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000.00); por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150092668 contenida en el pagaré No. 031156100005061 suscrito por la demandada el día 26 de julio de 2018.
- 2.2. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 438.028.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. de la pretensión SEGUNDA, desde el 30 de agosto de 2018 al 28 de febrero de 2019.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **1 de marzo de 2019**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

La ejecutada ALBA LUZ CARABALLO NAVARRETE fue emplazada y como consecuencia de este hecho se le nombro curador ad litem, quien se notificó el día 04 de marzo de 2021 y dentro del término legal no propuso excepciones.

Por tanto, es oportuno y procedente dictar auto al que se refiere el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, máxime que existe documento con las exigencias del artículo 422 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma y términos del Mandamiento de Pago librado el 22 DE AGOSTO DE 2019.

Segundo: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados.

Tercero: ORDENAR se practiqué la liquidación de crédito, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago datado 22 DE AGOSTO DE 2019.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a parte ejecutada. TASESEN por Secretaria.

Quinto: SEÑALAR como gastos de curaduría, para el Curador Ad litem, Dr. JAIME VELOZA CONTRERAS, la suma de \$\frac{\beta 00.000}{\text{constant}}\$, por su labor dentro del proceso de la referencia. Acreditese su pago.

SEXTO: De acuerdo con lo solicitado por la apoderada del demandante, se ordena enviar vía correo electrónico archivo pdf con la notificación del curador y su contestación.

MOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA El presente auto se notifica por anotación en estado No. 10, hoy 26 DE MARZO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,